

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

LEY DE COMPRA DE PASAJES AÉREOS PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1°. Es objeto de la presente, el optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros en materia de adquisición de pasajes, para el traslado por vía aérea, terrestre o marítima, tanto dentro como fuera del país, de funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, así como de terceros cuyos traslados financiaran.

Las disposiciones serán de aplicación a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156 y al Poder Legislativo de la Nación

Artículo 2°. Las jurisdicciones y entidades alcanzadas deberán utilizar los servicios de venta directa de las empresas de transporte para la compra de pasajes que requieran para el traslado por la vía que fuere, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, así como de terceros cuyos traslados financiaran.

La Jefatura de Gabinete de Ministros será el organismo con competencia para establecer los requisitos que se deberán cumplir en dicha operatoria.

Artículo 3°. Pasajes Aéreos. Establézcase la preferencia de compra en favor de la firma AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para la adquisición de pasajes en los términos del artículo 2° de la presente.

La preferencia establecida en el párrafo precedente no implica obligación o exclusividad de contratación salvo en el supuesto que los precios ofrecidos no resulten superiores en un diez por ciento (10%) a los que ofrecen otras aerolíneas en idénticas condiciones contemplando trasbordos y escalas.

Artículo 4°. La Oficina Nacional de Contrataciones en el Sector Público Nacional y las dependencias con competencia en Compras y Contrataciones en el Poder Legislativo Nacional, deberán reglamentar el procedimiento para hacer efectivas las disposiciones de la presente quedando asimismo facultadas a celebrar los acuerdos marco o arbitrar los procedimientos que estimen corresponder para las adquisiciones de pasajes de forma directa, de conformidad con la normativa vigente en cada jurisdicción.

Artículo 5°. Prohíbese toda intermediación para la adquisición de pasajes por cualquier medio de transporte salvo excepciones debidamente fundadas en razones de emergencia o catástrofe.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación.

Artículo 7°. Esta ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°. Invítase a las provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Poder Judicial de la Nación a adherir a la presente ley.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputados Nacionales

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo establecer un marco legal claro y preciso para la adquisición de pasajes por parte de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, incluyendo al Poder Legislativo, para el traslado del personal a su cargo o de otras personas que deba costear. La medida abarca a todo tipo de transporte, sea este aéreo, marítimo o terrestre.

Como es de público conocimiento a través del Decreto N° 747/24 quedó derogada la obligatoriedad de contratar con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a través de la firma OPTAR SA, la compra de los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea los agentes de las entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Si bien compartimos la decisión del Gobierno de intentar crear una política de "competencia abierta" que permita a los organismos públicos optar por proveedores en función de criterios económicos y operativos, sin restricciones vinculadas a la titularidad estatal, que promuevan una mejor administración de sus gastos, entendemos necesario regular con la sanción del presente proyecto, que dichas contrataciones deban ser efectuadas en forma directa con las empresas y, a su vez, ampliar la aplicación a todo tipo de traslados ya sean estos aéreos, marítimos o terrestres.

Creemos que, tanto el Sector Público Nacional como el Poder Legislativo, cuentan con personal idóneo como para diseñar mecanismos de contratación directa con las distintas empresas de transporte lo cual beneficiará a ambas partes de los aspectos operativos y económicos.

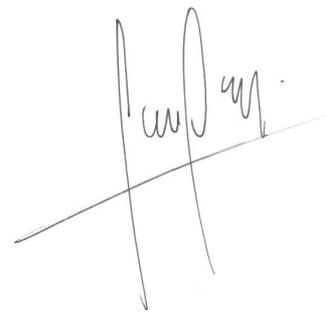
No nos caben dudas de que la relevancia de una medida como la propuesta debería producir un impacto positivo en el mercado del transporte de pasajeros, así como un ahorro cuantitativo para las cuentas públicas.

En lo que respecta a los traslados vía aérea, debemos recalcar que esta medida se propone a sabiendas de que los balances de Aerolíneas Argentinas para

el período 2024 han cerrado con un superávit operativo en torno a los USD 20M y entendiendo que la libre competencia debería fortalecer a la Aerolínea de bandera a través de una gestión más eficiente de sus recursos.

Por último, cabe destacar que esta medida propone, por un lado, incluir al Poder Legislativo dentro de este marco regulatorio, entendiendo que la aplicación de la misma se enmarca perfectamente dentro de las políticas de ahorro fiscal y reducción de gastos que se vienen llevando a cabo en todas las jurisdicciones que componen este Poder y, por otro lado, además de invitar a las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se entiende oportuno invitar también a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a qué, a través de una acordada o del mecanismo que estimen mas eficiente, adhieran al marco regulatorio aquí propuesto para la adquisición de pasajes.

Por estos motivos, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.



Oscar Agost Carreño
Diputados Nacionales